



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.200.011/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS DEL CONTRATO CNH-R02-L01-A2.TM/2017, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE EXPLORACIÓN PRESENTADA POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 25 de septiembre de 2017, la Comisión y las empresas PEMEX Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos y Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A2.TM/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual 2, Tampico Misantla (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que, mediante Resolución CNH.E.67.003/2020 de 3 de diciembre de 2020, la Comisión instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificador del Contrato, con la finalidad de hacer constar el cambio de denominación social de Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V. a Wintershall Dea México, S. de RL. de C.V.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa PEMEX Exploración y Producción (en adelante, Operador).

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.E.58.001/18 de 30 de octubre de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración del Área Contractual.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que el 10 de agosto de 2022, mediante el escrito PEP-DG-SEP-CA-GOCAE-427-2022, el Operador presentó a la Comisión la solicitud de Prórroga al Periodo Inicial de Exploración (en adelante, Solicitud).

En ese sentido, esta Comisión debe resolver sobre la Solicitud relacionada con el Contrato, ya que el Periodo Inicial de Exploración concluye el 14 de noviembre de 2022.

SEXTO.- Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la que suscribe en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto de la procedencia de la Solicitud presentada por el Operador, de conformidad con el análisis realizado por la Unidad Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) y la validación realizada por la Unidad Jurídica de la Comisión mediante memorandos 260.433/2022 y 230.469/2022, ambos de 18 de octubre de 2022, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la suscrita es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracciones VI y XII, 47, fracciones III, VIII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 23, fracciones IV, XI, XIII, 38, fracciones I y III y 39, fracciones I, V, VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción IV, 10, fracciones I y II, 11, 13, fracciones X y XI, 14, fracciones IX y XVIII, y 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos así como la Cláusula 4.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y asimismo, las fracciones I, V y VI del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establecen que la Comisión ejercerá sus funciones con arreglo a las bases para promover el desarrollo eficiente del sector energético, priorizando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases que procuren el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, todo ello bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 23, fracción XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de Emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Sobre el particular, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo en el cual precisa que la medida de Emergencia para adoptar es la emisión de un Acuerdo emergente debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.

De manera particular, la Unidad Jurídica precisó que el Acuerdo deberá ser emitido en aquellos casos en los que, del análisis técnico realizado por las Unidades Administrativas correspondientes, se determine que, de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión se afecte de manera directa la vigencia de un contrato o la continuidad de las Actividades Petroleras en beneficio del país; en específico, en aquellos procedimientos administrativos que en términos de la normativa aplicable tengan como consecuencia la Negativa Ficta en el supuesto de que la Comisión no se pronuncie en el plazo legal establecido para resolver y del análisis realizado por la Unidad Administrativa competente se determine que, la solicitud presentada por el sujeto regulado resulta ser en sentido favorable.

CUARTO.- Que la falta de quórum para que se instituya el Órgano de Gobierno de la Comisión con motivo de la renuncia del Comisionado Presidente de la Comisión acaecida el 31 de agosto de 2022, representa un suceso sobrevenido (de manera repentina e imprevista) que requiere la instrumentación de medidas necesarias respecto de las actividades reguladas.

En consecuencia, de conformidad con la validación jurídica emitida mediante memorándum 230.469/2022 de 18 de octubre de 2022, el instrumento jurídico a través del cual se podrá aprobar la Prórroga al Periodo Inicial de Exploración es mediante un Acuerdo de medidas de Emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, materia del presente.

QUINTO.- Que a juicio de esta Unidad Jurídica se actualiza el supuesto indicado en el Memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, al considerar que la Normatividad Aplicable al Contrato no establece un plazo específico para que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, por lo que en términos del artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el caso de que la Comisión no emita un pronunciamiento, la consecuencia jurídica resulta ser la Negativa Ficta.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En tal contexto en atención a las Reglas de Reducción y Devolución del Área Contractual establecidas en la Cláusula 7.1, inciso (a) del Contrato, se advierte que, de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión respecto de la Solicitud, se afectaría de manera directa la vigencia del Contrato, puesto que de no contar con la prórroga concluiría el Periodo Inicial de Exploración y en caso de que no cuente con un Periodo Adicional de Exploración, el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la Comisión.

Por lo anterior, resulta procedente emitir el presente Acuerdo para establecer medidas de Emergencia en relación a la Solicitud del Contratista, toda vez que permite otorgar certeza y seguridad jurídica al Operador ello en el sentido de conocer el pronunciamiento específico a la Solicitud y con ello procurar la estrategia operativa que le permita la ejecución y continuidad de la Actividades Petroleras dentro del Periodo Contractual específico.

Lo anterior con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica al Operador para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Plan de Exploración aprobado por la Comisión.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de la Cláusula 4.2 del Contrato; y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SÉPTIMO.- Que del análisis realizado por la UATAC, a la Solicitud, se concluye que cumple con lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud

La Cláusula 4.2 del Contrato establece:

"4.2 Periodo Inicial de Exploración.
(...)

K



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Periodo Inicial de Exploración, la prórroga de este periodo a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Plan de Exploración que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del periodo a que se refiere esta Cláusula 4.2. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

(...)"

[Énfasis Añadido]

Sobre el particular, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Que la Cláusula 4.2 del Contrato establece que el Periodo Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro Años contados a partir de su aprobación. En tal sentido, el Periodo Inicial de Exploración estaría vigente hasta el 14 de noviembre de 2022
2. Que mediante el escrito PEP-DG-SEPCA-GOCAE-427-2022 el 10 de agosto de 2022, el Operador notificó a esta Comisión su intención de acceder a la Prórroga del Periodo Inicial de Exploración. Por lo que se observa que el Contratista presentó su Solicitud dentro del plazo previsto en el párrafo segundo de la Cláusula 4.2 del Contrato.

Conforme a lo expuesto con anterioridad, se concluye que la Solicitud fue presentada dentro del plazo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato; por lo anterior, resulta procedente que esta Comisión conozca de la Solicitud, la cual, de conformidad con el análisis de la UATAC, cumple con lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato.

II. Cumplimiento de la Cláusula 4.2 del Contrato

En términos del análisis realizado por la UATAC, mediante memorándum 260.433/2022 de 18 de octubre de 2022, la Solicitud presentada por el Contratista cumple con las condiciones establecidas en la Cláusula 4.2 del Contrato en los términos siguientes:

1. El Operador señaló en la Solicitud las razones no imputables por las que resultó imposible concluir las Actividades Petroleras previstas a ejecutar durante el Periodo Inicial de Exploración.

K



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En atención al contenido de la Solicitud y en relación con el análisis derivado del seguimiento contractual realizado por esta Comisión, se concluye que existieron diversas razones por las cuales el Operador no pudo concluir las Actividades Petroleras consideradas en el Periodo de Inicial de Exploración.

El Operador manifiesta las razones no imputables siguientes:

- a) Incumplimientos de contratistas; y
- b) Situaciones climáticas adversas.

Que derivado de la solicitud de opinión de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, realizada mediante Memo 261.1319/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, respecto de las razones no imputables al Contratista, ésta última señaló a través del Memo 237.0407/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, lo siguiente:

"...resulta jurídicamente viable concluir que el Operador llevó a cabo las gestiones necesarias para ejecutar las Actividades Petroleras aprobadas por esta Comisión durante el Periodo Inicial de Exploración, pero debido a la existencia de diversos hechos no imputables al mismo, como lo fueron diversas fallas técnicas en las embarcaciones contratadas por el subcontratista del Operador, que impidieron que las mismas no pudieran desplazarse y por ende no pudieran ejecutarse las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Exploración, esto provocó una imposibilidad material de concluir dichas actividades en el plazo establecido para tal efecto, y en consecuencia también resulta jurídicamente viable señalar que las causas señaladas resultan ser no imputables al Contratista."

- 2. El Contratista solicitó una prórroga de 180 días naturales para concluir las actividades contempladas en el Plan de Exploración aprobado en proceso.

Lo anterior se considera técnicamente viable, debido a que los tiempos contemplados para la ejecución de las Actividades Petroleras son consistentes con el Plan de Exploración.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado de las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que:

K



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Con la Prórroga del Periodo Inicial de Exploración se dará continuidad de las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Exploración; y
2. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que la Prórroga del Periodo Inicial de Exploración permitirá al Operador la conclusión de las actividades en proceso conforme a los objetivos aprobados por esta Comisión en dicho Plan.

OCTAVO.- Que en términos de lo señalado en el Considerando anterior, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 14, fracción IX y 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, resulta procedente establecer la siguiente medida:

- I. Aprobar la Prórroga al Periodo Inicial de Exploración asociado al Contrato por un total de 180 días naturales contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración.

Lo anterior, al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada permitirá continuar con el desarrollo de las Actividades Petroleras, además de otorgar certeza jurídica al Contratista para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Plan de Exploración aprobado por la Comisión.

NOVENO.- Que a en atención a lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Contratista está obligado a lo siguiente:

- I. Garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos por parte del Contratista durante el Periodo de Exploración, éste deberá presentar a la Comisión la Garantía de Cumplimiento, en términos de la Cláusula 18.1 del Contrato, considerando la Prórroga de Periodo Inicial de Exploración materia del presente Acuerdo;
- II. Asimismo, el Contratista debe presentar la actualización del cronograma relacionado con las Actividades Petroleras materia de la Prórroga al Periodo Inicial de Exploración; y
- III. Deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo para la ejecución de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'K' or similar character.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO

PRIMERO.- Adoptar las medidas de Emergencia por caso de excepcionalidad establecidas en el Considerando Octavo, con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica al Operador para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Plan de Exploración aprobado por la Comisión, las cuales surtirán efecto a partir de la notificación del presente.

SEGUNDO.- Aprobar la Prórroga al Periodo Inicial por un total de 180 días naturales contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración.

TERCERO.- Requerir al Operador para que, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo que nos ocupa, presente a la Comisión la Garantía de Cumplimiento que considere la vigencia de la prórroga del Periodo Inicial de Exploración, así como la actualización del cronograma correspondiente. Lo anterior, conforme al Considerando Noveno.

Adicionalmente, se le recuerda que, en caso de omisión en la presentación de dichos requisitos, tal hecho podría ser calificado como incumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá de cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás autoridades administrativas competentes, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el desarrollo de las Actividades Petroleras.

QUINTO.- Instruir a la UATAC para que en ejercicio de sus atribuciones de seguimiento puntual y verifique el cumplimiento de las obligaciones del Operador que deriven del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras.

SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Operador y hacerla del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y de la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Inscribir el presente Acuerdo **CNH.200.011/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE OCTUBRE DE 2022.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
COMISIONADO PRESIDENTE CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.